

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.467**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.682**, **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.893.382**, **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.486.651**, **HENRY ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.091**, **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.911.909**, copropietarios del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8412-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

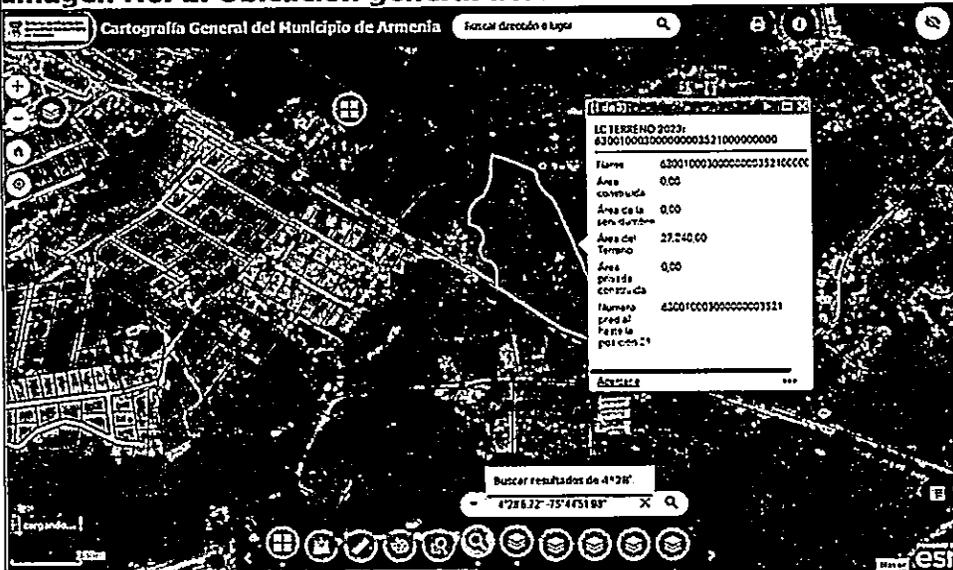
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL RINCON"
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.).
Código catastral	CUS: 63001 0003 0000 0141 000 (PREDIO MADRE) Certificado de tradición: sin información SIG ARMENIA: 6300100030000000003521000000000

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	SIG Quindío: 630010003000000003521000000000
Matricula Inmobiliaria	280-148111
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin informacion
Área del predio según Geo Visor – SIG ARMENIA	27.240 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	X= 1147584.29 Y=985943.64 (según evaluación ambiental del vertimiento) X= 1147581.80 Y=985943.61 Lat: 4° 28' 06.72" N Long: -75° 44' 51.98" W (Punto de control visita)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD Lat: 4° 28' 4.43" N Long: -75° 44' 52.31" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo (Pozo de absorción) 48 m ²
Caudal de la descarga	STARD = 0,04093 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG-Armenia, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-452-08-2023** del día primero (01) de agosto de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 02 de agosto de 2023 al señor **ERWIN FABIAN**

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALVAREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.467**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, a través del radicado N° 11104.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 30 de agosto de 2023 al predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita verificación encontrando:

- *Lote sin construcción.*
- *se realiza recorrido y se evidencia lote en vegetación y plátano.*
- *se evidencia el cuerpo de agua con lámina de agua continua, cauce permanente conformado en coordenadas 4°28'01.37" Norte -75°44'51.13" w.*
- *se continúa recorrido hasta punto 4°28'06.72" Norte -75°44'51.98" w, donde se propone construcción del sistema séptico."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 04 de septiembre de 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-107-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV – 107 – 2023**

FECHA:	<i>4 de septiembre de 2023</i>
SOLICITANTE:	<i>ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>8412 de 2023</i>

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 8412 del 19 de julio del 2023.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-452-08-2023 del 01 de agosto de 2023.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 69156 del 30 de agosto de 2023

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE "EL RINCON"
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.).
Código catastral	CUS: 63001 0003 0000 0141 000 (PREDIO MADRE) Certificado de tradición: sin información SIG ARMENIA: 630010003000000003521000000000 SIG Quindío: 630010003000000003521000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-148111
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin información
Área del predio según Geo Visor – SIG ARMENIA	27.240 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	1 Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	X= 1147584.29 Y=985943.64 (según evaluación ambiental del vertimiento), X= 1147581.80 Y=985943.61 Lat: 4° 28' 06.72" N Long: -75° 44' 51.98" W (Punto de control visita)
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD Lat: 4° 28' 4.43" N Long: -75° 44' 52.31" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	Suelo (Pozo de absorción) 48 m ²

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caudal de la descarga	STARD = 0,04093 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: SIG-Armenia, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En el predio se proyecta construir una vivienda campestre con capacidad hasta para 32 personas (16 contribuyentes temporales y 16 contribuyentes permanentes).

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos allegados, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas por la vivienda propuesta se conectarán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un **pozo de absorción, con capacidad calculada 32 personas** (16 contribuyentes temporales y 16 contribuyentes permanentes).

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 600 litros, con dimensiones de largo interno 1m, ancho interno 1m, profundidad útil 0.6m.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dos compartimentos largo

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interno 1= 2m, largo interno 2= 1m, ancho 1.5m, profundidad útil de 1.6m para un volumen final de 7.200 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones de largo interno de 1.5m, ancho interno de 1.5m, profundidad útil de 1.6m para un volumen final de 3600 litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.04 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 12.06 m², para un valor de coeficiente de absorción k₁ de 1.5 m²/persona, por tanto, Se diseñan 2 pozos de absorción con dimensiones de 2 m de diámetro y 4 m de profundidad.

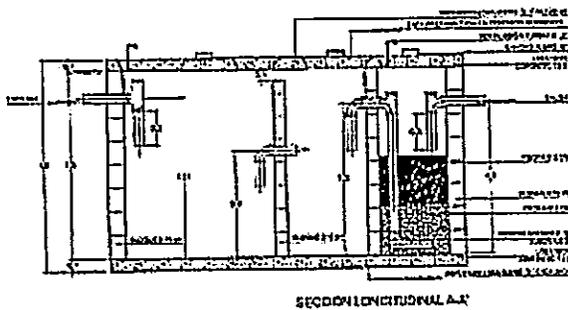


Imagen 2. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 69156 del 30 de agosto de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita verificación encontrando:
- Lote sin construcción.
- se realiza recorrido y se evidencia lote en vegetación y plátano.
- se evidencia el cuerpo de agua con lámina de agua continua, cauce permanente conformado en coordenadas 4°28'01.37" Norte -75°44'51.13" w.
- se continúa recorrido hasta punto 4°28'06.72" Norte -75°44'51.98" w, donde se propone construcción del sistema séptico.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote sin construcción con cobertura en pastos y plátano.

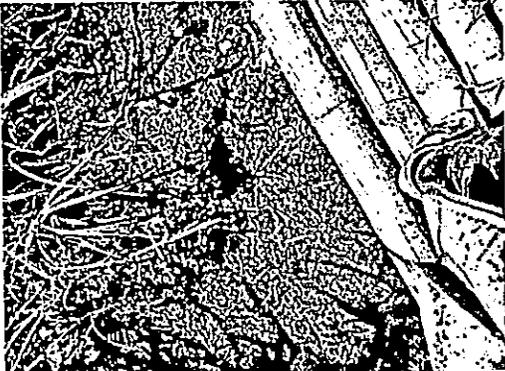
5

5.2. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<p><i>Ingreso a ubicación propuesta de la vivienda</i></p> 
<p><i>Paso sobre cuerpo de agua NN</i></p> 	<p><i>Cobertura del predio en plátano</i></p> 
<p><i>Platano</i></p> 	<p><i>vegetacion</i></p> 

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

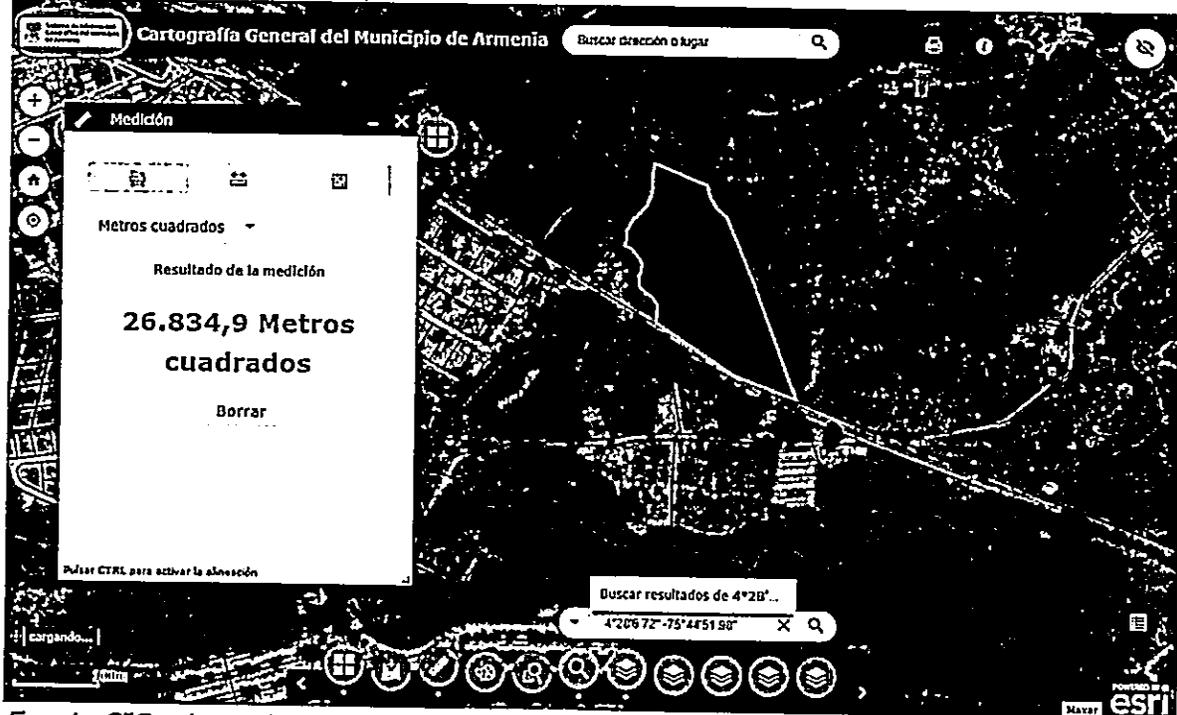
7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación 8218 expedida el 18 de julio del 2022 por Departamento Administrativo de Planeación del municipio de ARMENIA mediante el cual se informa que el predio denominado El Rincón, identificado con ficha Catastral No. 63001 0003 0000 0141 000 el cual establece:

CALIFICACION DEL SUELO	EXTENSION HA.	LOCALIZACION	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
CORREDOR EL CAIMO	312,74	Del corregimiento El Caímo Hasta la gloria Del Club Campestre	Agriculto	Servicio logístico de transporte	Dotacional	Agrindustria	Pecuaria avícola y porcícola Industria
			Turismo	Transferencia de carga	Vivienda campesina	Entretamiento de alto impacto	
			Vivienda campesina	Estaciones de servicio	Comercio	Moteles	
			Servicios Dotacional	Otros servicios asociados al transporte	Agriculto Turismo Alojamiento Restaurantes	Recreativo	

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.

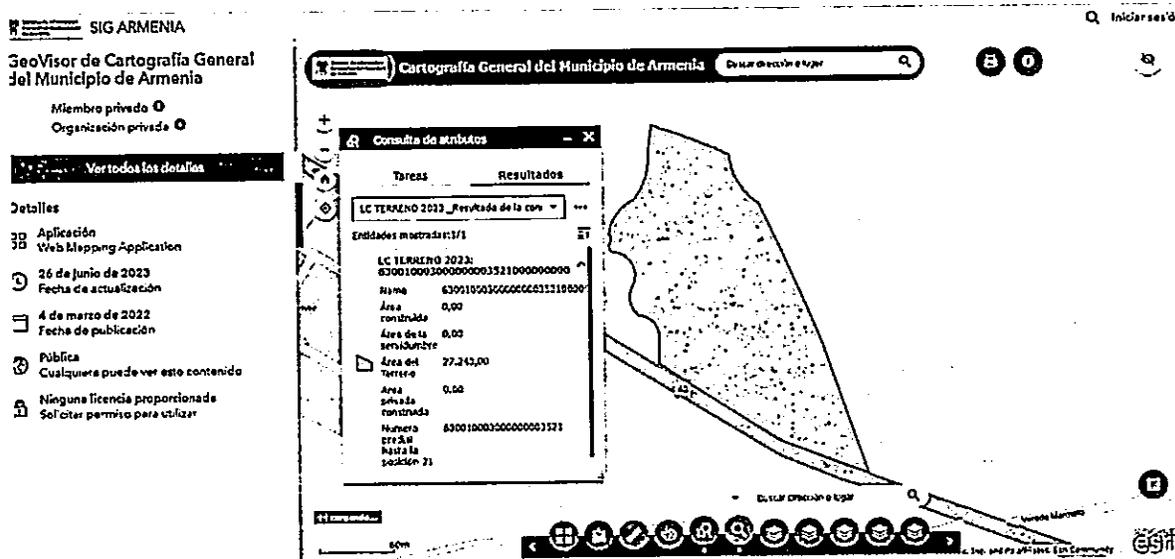


Fuente SIG - Armenia.

Imagen 3. Localización del predio.

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

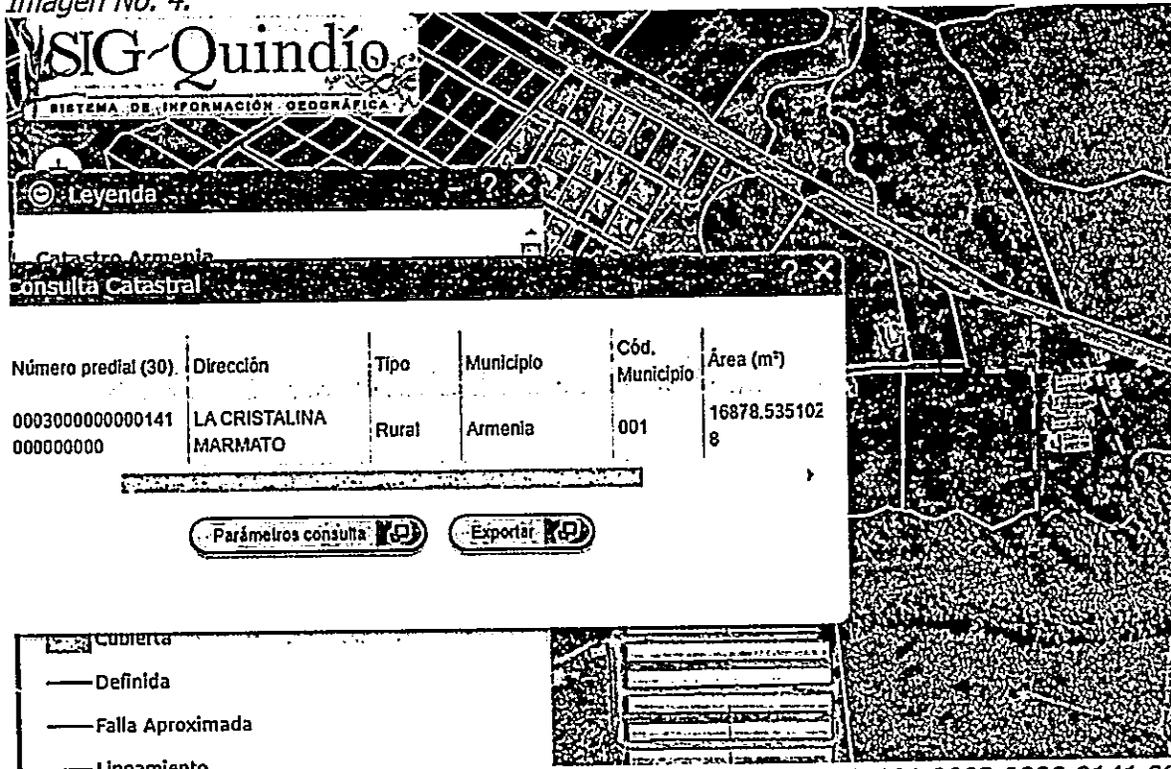
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente SIG - Armenia.

Según en los sistemas de información geográfica SIG-Armenia el predio objeto de la solicitud según coordenadas X= 1147584.29 Y=985943.64 (según evaluación ambiental del vertimiento) X= 1147581.80 Y=985943.61 y Lat: 4° 28' 06.72" N Long: -75° 44' 51.98" W (punto de control visita), se evidencia el predio identificado con ficha catastral No. 630010003000000003521.

Imagen No. 4.

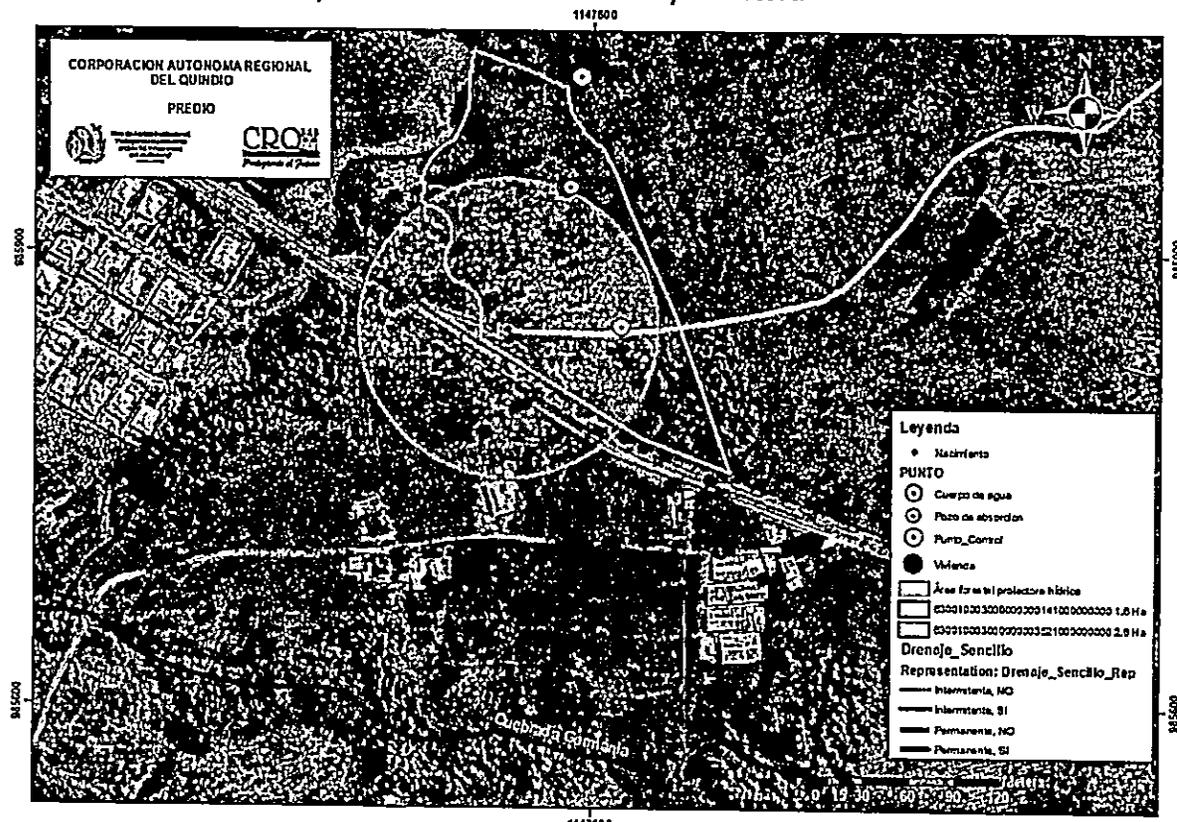


Según el Concepto de usos del suelo la ficha catastral madre es 63001 0003 0000 0141 000 y según el SIG Quindío corresponde al predio denominado La Cristalina, ubicado al sur del predio objeto de análisis y la vía Armenia Tebaida con área aproximada de 1.6ha

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen No. 4 Suelo de protección de área forestal protectora



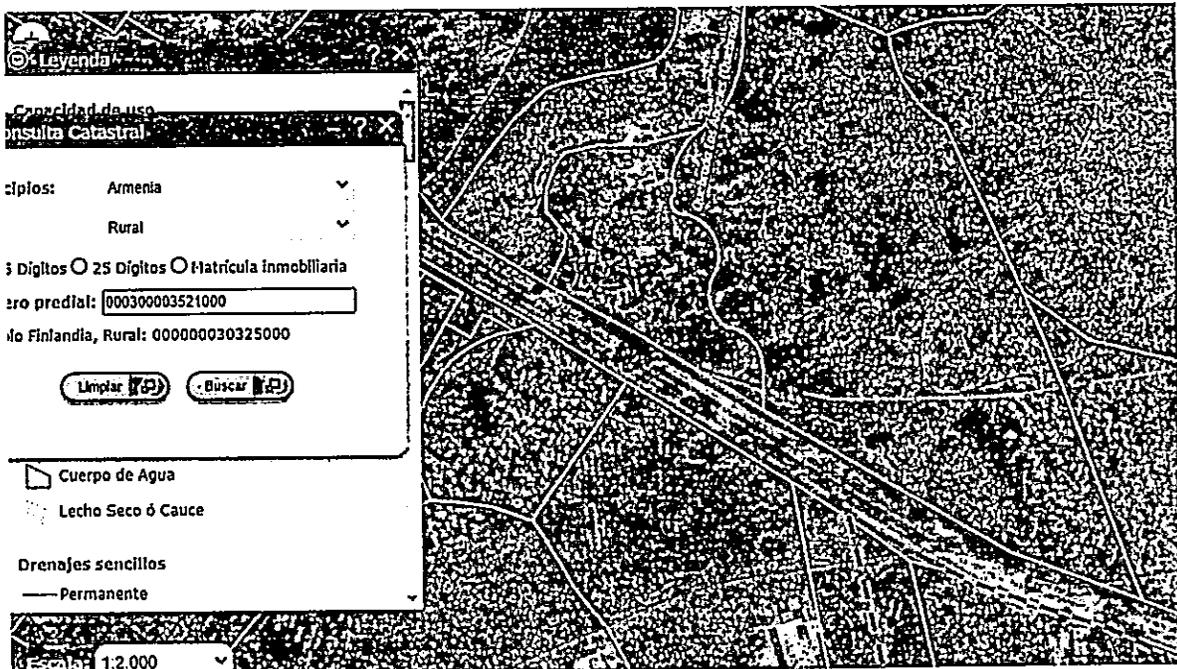
Fuente: CRQ, 2023

En el predio objeto de la solicitud según coordenadas (color amarillo), se observa que existe 1 cuerpo de agua por el limite Oeste del predio, por tanto, en visita se verifico punto Lat: 4° 28' 01" N Long: -75° 44' 55" W, evidenciando cauce permanente con lámina de agua continua, por tanto, en este punto se marca el buffer asociado de 100 m a la redonda para nacimientos de agua, encontrando que la coordenada propuesta para la vivienda se ubica FUERA DE AREA FORESTAL PROTECTORA.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindío, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4 y 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimiento El sistema de tratamiento de aguas residuales construido deberá ser igual al propuesto en memoria técnica y avalado este concepto técnico, así mismo la actividad generadora del vertimiento deberá ser vivienda campestre según la propuesta presentada.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8412 de 2022** y predio Lote El Rincón de la Vereda El Caimo del Municipio de ARMENIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-148111, donde se determina:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos con las siguientes características:

Punto generador de vertimiento	capacidad	ubicación
Vivienda campestre	16 personas temporales 16 personas permanentes	Lat: 4° 28' 4.43" N Long: -75° 44' 52.31" W

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: El predio colinda con predios con uso residencial y bosque (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

Área de vertimiento	ubicación
48 m ²	X= 1147584.29 Y=985943.64

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 107 del 04 de septiembre de 2023, la Ingeniera Ambiental considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas para el predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes temporales y 16 contribuyentes permanentes, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que dentro del concepto técnico 107 del 04 de septiembre de 2023, la Ingeniera Ambiental, plasmo que en la verificación en el visor geográfico SIG Armenia de las coordenadas georreferenciadas propuestas en la documentación: X= 1147584.29 Y=985943.64 (según evaluación ambiental del vertimiento) X= 1147581.80 Y=985943.61 Lat: 4° 28' 06.72" N Long: -75° 44' 51.98" W (Punto de control visita), se encontró que el predio objeto del trámite es el de la imagen No. 1, con un área aproximada según SIG - Armenia de 27.240 m², y además, se encontró que el predio corresponde a la ficha catastral No. 630010003000000003521, la cual no coincide con la descrita en el uso de suelo.

Por lo anterior el día siete (07) de noviembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizo solicitud de complemento de Documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos a los señores **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS, JAIRO ALVAREZ MONTOYA, LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA, LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA, HENRY ÁLVAREZ MONTOYA, ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS**, copropietarios del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, a través del radicado N° **16537-23**:

"(...)

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 10917 de 2023, para el predio denominado 1) LOTE "EL RINCON" ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111, encontrando:

- Que la solicitud del trámite de permiso de vertimientos es para una vivienda campestre.
- De acuerdo al concepto de uso de suelo No. 8218 del 18 de julio de 2022 proferido el departamento administrativo de planeación del municipio de ARMENIA el cual hace referencia al predio denominado 1) LOTE "EL RINCON" ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-148111 y ficha catastral madre No. 6300100030000141000.
- Así las cosas, en la verificación en el visor geográfico SIG Armenia de las coordenadas georreferenciadas propuestas en la documentación: X= 1147584.29 Y=985943.64 (según evaluación ambiental del vertimiento) X= 1147581.80 Y=985943.61 Lat: 4° 28' 06.72" N Long: -75° 44' 51.98" W (Punto de control visita), se encontró que el predio objeto del trámite es el de la imagen No. 1, con un área aproximada según SIG - Armenia de 27.240 m², y además, se encontró que el predio corresponde a la ficha catastral No. 63001000300000003521, la cual no coincide con la descrita en el uso de suelo.

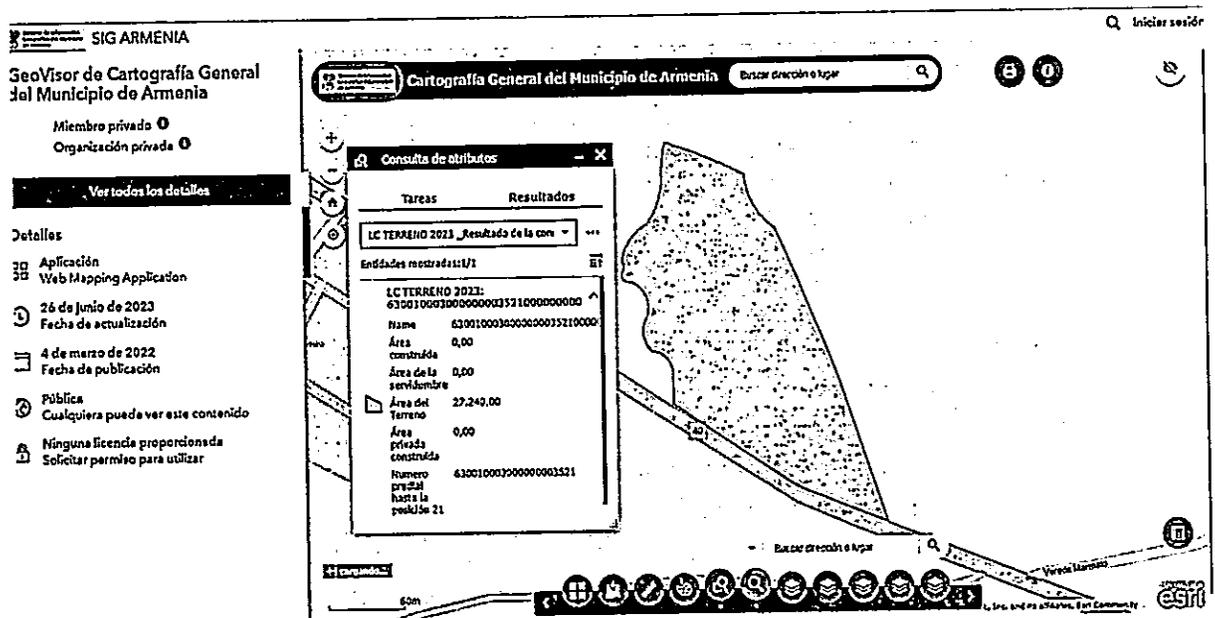


Imagen No. 1

- De igual forma se verifica que la ficha catastral 6300100030000141000 del predio madre que hace mención el Concepto de uso de suelo mencionado anteriormente, describe al predio denominado La Cristalina como se evidencia en la siguiente imagen (imagen No. 2).

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

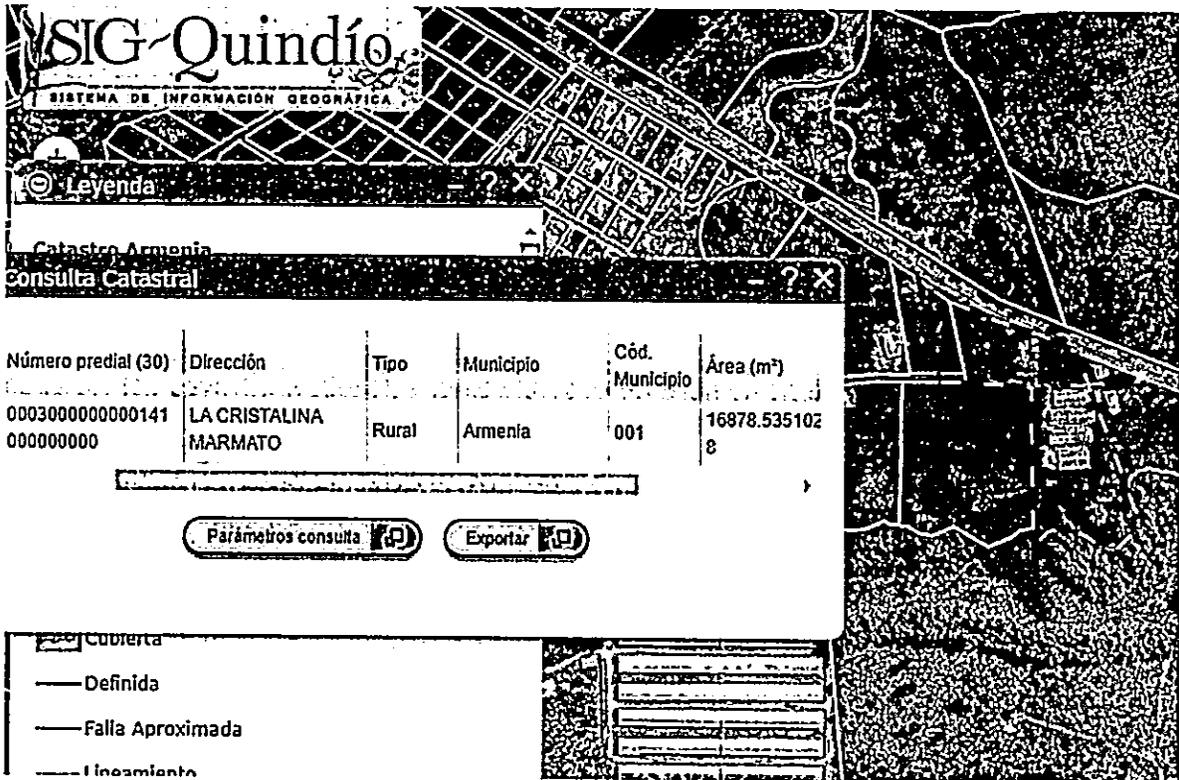


Imagen 2

De acuerdo con lo anterior, con el fin dar continuidad a su solicitud, es necesario que allegue adecuadamente el siguiente documento:

1. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. Lo anterior teniendo cuenta que se debe relacionar la ficha catastral y matrícula inmobiliaria correcta del predio LOTE EL RINCON, el cual es objeto del trámite del permiso de vertimientos, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos.

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Esto con el fin de que se allegara el concepto uso de suelos en donde se relacionara la ficha catastral y matrícula inmobiliaria correcta del predio LOTE EL RINCON, el cual es objeto del trámite del permiso de vertimientos.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N°13658-23 el señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.881.467**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.505.682**, **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.893.382**, **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.486.651**, **HENRY ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.528.091**, **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.911.909**, copropietarios del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, allego:

- Concepto de uso de suelo 63001-1-23-0189 para los predios denominados LOTE "EL RINCON" / LA CRISTALINA expedido por la curaduría urbana No. 1 de Armenia.

Teniendo en cuenta que en el concepto de uso de suelo que fue aportado se presentan las siguientes inquietudes:

- Que en el Concepto Uso de Suelos aparecen 2 matrículas inmobiliaria **280-148111/ 280-49093**, y la solicitud es para la matrícula **280-148111**, razón por la cual se le solicita de manera respetuosa se nos aclare esta situación, teniendo en cuenta que para tomar decisión de fondo es necesario obtener esta información.
- En el mismo Concepto Uso de Suelos aparece la ficha catastral N° **00-03-0000-0141-3521**, y teniendo en cuenta que la ficha catastral N° **000300000141000** es para el predio la **CRISTALINA** y la **000300003521000** para el predio **EL RINCON**, (objeto de trámite, se puede evidenciar que la plasmada en este concepto mezcla ambas fichas sin obtener claridad a que predio pertenece.

Fue necesario enviar solicitud de aclaración respecto al concepto uso de suelo 63001-1-23-0189 a la curaduría urbana N° 1 a través de oficio N° 000936 del 30 de enero de 2024:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias,

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el decreto 050 del 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario tener en cuenta que se presenta solicitud de permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-148111**, y revisado el trámite se pudo evidenciar:

- Que la solicitud del trámite de permiso de vertimientos es para una vivienda campestre.
- De acuerdo con el concepto de uso de suelo No. **8218 del 18 de julio de 2022** proferido el departamento administrativo de planeación del municipio de **ARMENIA** el cual hace referencia al predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-148111** y ficha catastral madre No. **6300100030000141000** y de acuerdo con la verificación en el visor geográfico SIG Armenia de las coordenadas georreferenciadas propuestas en la documentación: $X= 1147584.29$ $Y=985943.64$ (según evaluación ambiental del vertimiento) $X= 1147581.80$ $Y=985943.61$ Lat: $4^{\circ} 28' 06.72'' N$ Long: $-75^{\circ} 44' 51.98'' W$ (Punto de control visita), se encontró que el predio objeto del trámite es el de la imagen No. 1, con un área aproximada según SIG - Armenia de $27.240 m^2$, y además, se encontró que el predio corresponde a la ficha catastral No. **630010003000000003521**, , la cual no coincide con la descrita en el uso de suelo.

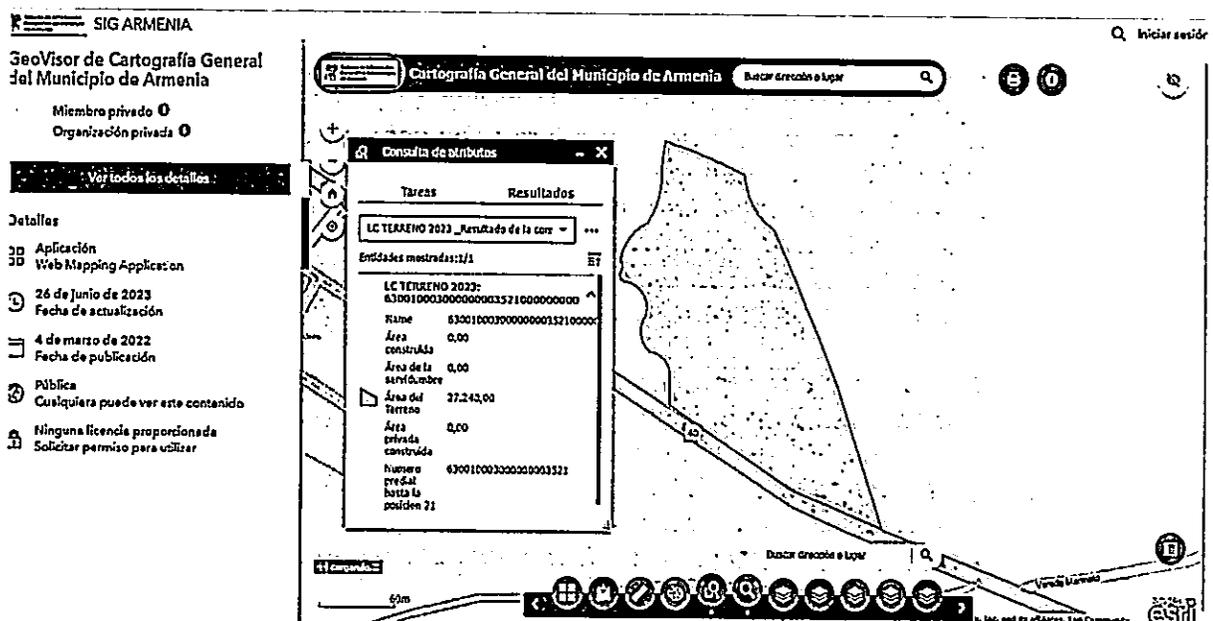


Imagen No. 1

- De igual forma se verifica que la ficha catastral **6300100030000141000** del predio madre que hace mención el Concepto de uso de suelo mencionado

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anteriormente, describe al predio denominado La Cristalina como se evidencia en la siguiente imagen (imagen No. 2).

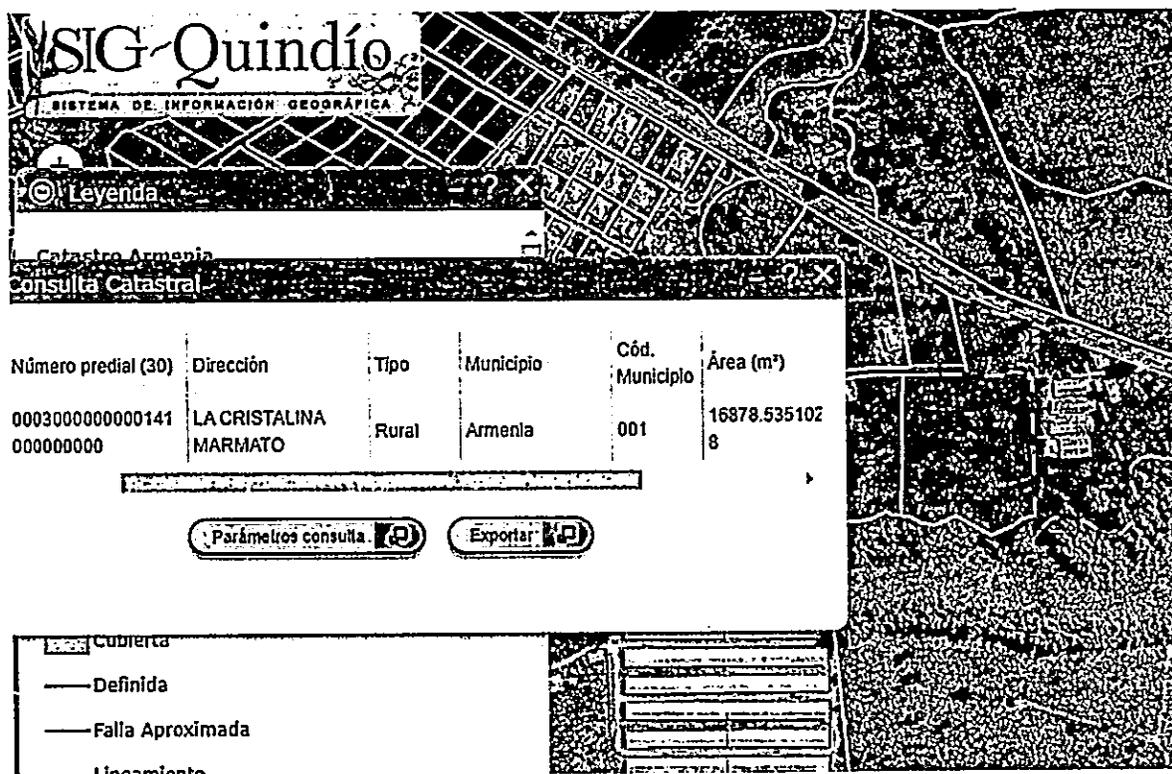


Imagen 2

De acuerdo con lo anterior, con el fin dar continuidad con la solicitud se le requirió al usuario allegar adecuadamente el siguiente documento:

"(...)

2. Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. Lo anterior teniendo cuenta que se debe relacionar la ficha catastral y matrícula inmobiliaria correcta del predio LOTE EL RINCON, el cual es objeto del trámite del permiso de vertimientos, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos.

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

(...)"

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **ERWIN FABIAN ÁLVAREZ ROJAS**, en calidad de **COPROPIETARIO**, allego Concepto de uso de suelo, a través del radicado N° 13658-23.

Nuevo Concepto de uso de suelo 63001-1-23-0189 que fue expedido por la Curaduría Urbana 1; sin embargo, revisado el mismo nos surgen inquietudes entre estas:

- En el Concepto Uso de Suelos aparecen 2 matrículas inmobiliaria **280-148111/280-49093**, y la solicitud es para la matrícula **280-148111**, razón por la cual se le solicita de manera respetuosa se nos aclare esta situación, teniendo en cuenta que para tomar decisión de fondo es necesario obtener esta información.
- En el mismo Concepto Uso de Suelos aparece la ficha catastral N° **00-03-0000-0141-3521**, y teniendo en cuenta que la ficha catastral N° **000300000141000** es para el predio la **CRISTALINA** y la **000300003521000** para el predio **EL RINCON**, (objeto de trámite, se puede evidenciar que la plasmada en este concepto mezcla ambas fichas sin obtener claridad a que predio pertenece.

Además, es necesario tener en cuenta que la ficha catastral debe ser de 15 o 25 dígitos, por el contrario, la relacionada presenta 16 dígitos, y que una vez realizada la búsqueda en el SIG QUINDIO, con esta ficha catastral aportada en el Concepto uso de suelos no fue posible obtener resultado, por lo anterior de manera respetuosa le solicitamos claridad frente a la ficha catastral del predio **EL RINCON** el cual es objeto de solicitud.

Anexo:

Concepto uso de suelo 63001-1-23-0189, expedido por la Curaduría Urbana 1.

Agradezco su atención, colaboración y pronta respuesta ya que esta Subdirección se encuentra en proceso de descongestión de trámites y solicitudes que se encuentran en gran volumen.

(...)"

Que el día 01 de febrero de 2024 la curaduría urbana N° 1, dio respuesta manifestando lo siguiente:

"(...)

En atención a su solicitud con Oficio N° 00936-24 de Enero 30 de 2024, radicado en este despacho a través de medios electrónicos el mismo día, mediante el cual solicita aclaración frente a un concepto emitido por esta Curaduría Urbana, nos permitimos pronunciarlos a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Que el Concepto objeto de aclaración por parte de su despacho corresponde a un **CONCEPTO DE NORMA URBANA URBANÍSTICA**, y no a un Concepto de Uso de Suelo, tal y como se indica en su oficio, el cual según el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 consiste en:

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuáles se pueden enunciar las siguientes:

Concepto de norma urbanística. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias a la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido adoptadas"

La anterior precisión se da en razón a que no se puede confundir estas dos clases de conceptos, los cuales tienen un alcance y connotaciones diferentes, ya que el Concepto de Norma Urbanística es un dictamen mediante el cual el Curador Urbano informa al solicitante sobre todas las normas y condiciones vigentes aplicables a un predio, especialmente las relacionadas con la Clasificación del Suelo, los usos del Suelo, Edificabilidad, Secciones Viales, Afectaciones Ambientales y Zonas de Riesgo, entre otros, basados tanto en las normas urbanísticas nacionales como territoriales, es decir, se indica de manera concreta todas las disposiciones a tener en cuenta para el desarrollo urbanístico y constructivo de un predio.

Por otro lado, el Concepto de Uso del Suelo, es un dictamen mediante el cual el Curador Urbano informa únicamente sobre los usos permitidos para un predio, de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

2. Así el número correcto del mencionado Concepto de Norma Urbana es 63001- 1 - 22 - 189 y no 63001-1-23-0189, tal y como se indica en su oficio.

3. competencia de los Curadores Urbanos en Colombia es eminentemente reglada para el ejercicio de la función pública que se presta, esto es, para el estudio, trámite y decisión de licencias urbanísticas y otras actuaciones de su conocimiento, por lo anterior, es importante precisar que las Curadurías Urbanas en el municipio de Armenia, son los competentes para expedir el Concepto de Norma Urbanística, actuación que se realiza a petición de parte, es decir, por solicitud directa del interesado y a partir de los documentos e información por estos presentada.

4. Ahora bien, para el caso del Concepto de Norma Urbana No. 63001-1-22-0189, encontramos que este fue radicado bajo la solicitud N° 1-22-0083 el día 05 de Abril de 2022 y para su radicación el solicitante aportó el Formulario Único Nacional diligenciado, en el cual relaciona dos (02) números de matrículas inmobiliarias (280-148111 y 280- 49093) y un (01) número de identificación catastral (000300000000141000000000); y aporta además Certificados de Tradición

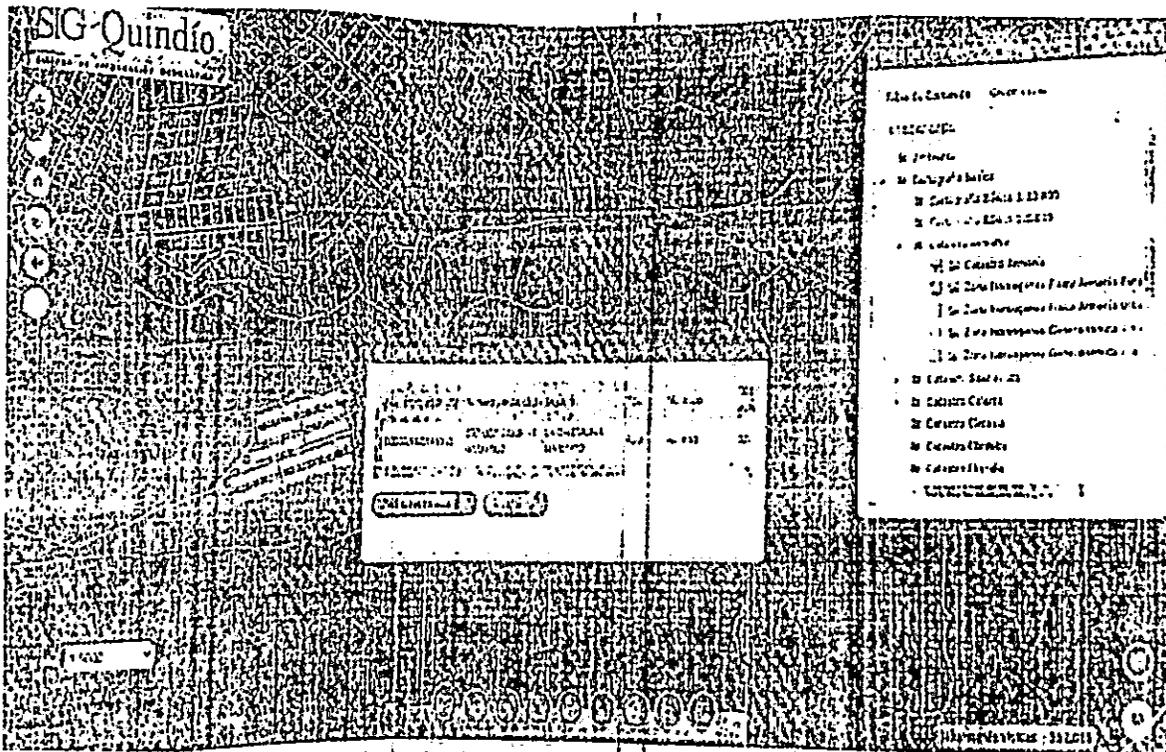
**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Libertad de dos (02) predios identificados con Matriculas Inmobiliarias N° 280-148111 y 280-49093, certificados en los cuales no se identifica ningún código catastral.

Polo anterior queda claro que la expedición del Concepto de Norma Urbana 63001-1-22-0184, se realizó con pase en la información y documentación suministrada por el solicitante.

Finalmente, se aclara que dentro del Concepto de Norma Urbana 63001-1-22-0189, se indicó el siguiente N° de Ficha Catastral: 100-03-0000-0141-000, el cual tiene 15 dígitos y no 16 tal y como se indica en su oficio. Aunado a que una vez realizada la consulta SIG QUINDIO si se localiza el predio:



6. Por último, frente a la solicitud de que se dé claridad sobre la ficha catastrales correspondiente al predio El Rincón, debemos señalar que este despacho no es la autoridad competente para establecer las fichas catastrales de los predios, por el contrario el Curador Urbano al ser un particular que ejerce una función pública, tiene una competencia reglada y delimitada en la ley, por lo tanto, lo solicitado por tiene versa sobre un asunto ajeno a nuestra competencia; reiterando además, de que la usted información consignada en el Concepto de Norma Urbana 63001-1-22-0189 corresponde a la suministrada por el solicitante.

Por lo anterior, queda claro entonces, que el Concepto de Norma Urbana expedida por la Curaduría Urbana, se ajustó a la información aportada dentro de la solicitud

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por parte del interesado, y que el hecho de que allí se hayan descritos dos números de matrícula inmobiliaria y citada ficha catastral, corresponde únicamente a lo requerido por el solicitante.

Adicional a lo expuesto, es importante mencionar que la solicitud del concepto de norma urbanística y/o concepto de uso de suelo, es un trámite que se adelanta de manera independiente al permiso de vertimientos, y ya es el interesado quien deberá aportarla al trámite de conocimiento de su despacho verificando que este se ajuste a la solicitud presentada.

Haciendo entonces, que esta Curaduría desconozca los motivos por los cuales él solicitante radica una solicitud de vertimientos correspondientes a un solo predio, pero les allega dentro del mismo un concepto de norma urbana que vincula un predio adicional, que estaría por fuera de la solicitud."

Que, con base a la anterior respuesta, se puede evidenciar que no fue posible aclarar el concepto de uso de suelo, teniendo en cuenta que la ficha catastral a que hace referencia la anterior respuesta es a la N° 00-03-0000-0141-000, es del predio **LA CRISTALINA** y no del predio **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual es objeto de trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se pudo aclarar el concepto uso de suelos con respecto a la ficha catastral y con lo evidenciado en el SIG-QUINDIO, no es posible continuar con la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. Como resultado de la evaluación jurídica y de la documentación contenida en el expediente **8412 de 2023**, para el predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se concluyó que no es posible otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que, **no se cumplió** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), en razón a que el concepto sobre uso del suelo del predio objeto

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de trámite no fue allegado de manera correcta, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-039-22-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-148111 y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, copropiedad de los señores **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.467, **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.505.682, **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.382, **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.651, **HENRY ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.091, **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.911.909.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-148111 y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 8412-2023** del 19 de julio de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-148111 y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – la presente decisión al señor **ERWIN FABIAN ALVAREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.467, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores **JAIRO ALVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.505.682, **LIGIA STELLA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.893.382, **LUZ ENNY ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.486.651, **HENRY ÁLVAREZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.528.091, **ANGÉLICA MARÍA FRANCO CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.911.909,

**RESOLUCION No.346 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE EL RINCON UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

copropietarios del predio denominado **1) LOTE "EL RINCON"** ubicado en la vereda **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-148111** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación al correo electrónico grupoarquinoval@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUJILLO OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:
Vanessa Torres Valencia
Abogada S.A.C.A.-CRQ

Proyección Técnica:
Jelssy Rentería
Profesional Universitario Grado 10

Revisión Jurídica:
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16.